

## CAPÍTULO SEGUNDO

### INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

La doctora Alda Facio consigna que el primer documento que desarrolla la idea de que hombres y mujeres podían tener igualdad al menos en algunos campos surge en las esferas cívicas y políticas de la Unión Panamericana (antecesora de la Organización de Estados Americanos), reunida en 1923 en Santiago de Chile y luego en 1928 en la Habana, Cuba, en donde los delegados de esta organización crearon por primera vez la Comisión Interamericana de la Mujer, cuyo mandato era examinar la situación de las mujeres en América Latina. Posteriormente en 1933, como resultado de dicha Comisión, se adoptó la Convención de la Nacionalidad de la Mujer Casada, que fue el primer instrumento internacional que proclamó la igualdad de los sexos, únicamente en relación con la nacionalidad.

#### I. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

No es sino hasta 1948, después de dos siglos y dos guerras mundiales que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que es el punto más alto de la conquista de los derechos humanos en cuanto a sus conceptos y formulaciones. Pero

es en este paseo entre claro-oscuros que este documento tomó en cuenta, por primera vez y de manera limitada, la igualdad de género en algunos aspectos; esto se debe a la participación de dos mujeres quienes insistieron arduamente para que la igualdad entre hombres y mujeres quedara grabada en el documento, ya que una vez más la “Declaración Universal” en principio llevaría el nombre de “Declaración de los Derechos del Hombre”, pero las integrantes de la recién creada Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el mundo protestaron por ello, y gracias al activismo de Minerva Bernardino, Bertha Lutz, Virginia Gildersleeve y Wu Yi Tang hoy la llamamos “Declaración Universal de los Derechos Humanos”.<sup>12</sup>

Es a partir de entonces que comienza una ardua labor en el derecho internacional teniendo incidencia en el derecho nacional gracias a la presión de la comunidad internacional para llevar a cabo la armonización con perspectiva de género de convenciones y tratados internacionales.

Para hablar de las mujeres en los derechos humanos en México es necesario comprender esta “ausencia” en la historia de las ideas, en la historia de los derechos en el mundo, incluso en el derecho internacional; como hemos visto en este somero sobre vuelo, el espacio en el que comienzan a gestarse es a partir del reconocimiento de la necesidad de una carta y una declaración de los derechos humanos firmada por la mayor parte de los países del planeta. Nuestra especie no tiene una natural tendencia al respeto de la dignidad humana, ni de la igualdad en muchos niveles, es por ello que se han ido gestando diversas convenciones y tratados internacionales, a través de los cuales se ha logrado introducir de manera paulatina, la comprensión de la necesidad de otra forma de concebir los derechos para alcanzar la antes llamada equidad, y ahora conocida como igualdad sustantiva. Reconocer esta diferencia en la formulación de principios abstractos y de derechos que de manera invisibilizada excluyen a las mujeres, a las

<sup>12</sup> Minerva Bernardino, Bertha Lutz, Virginia Gildersleeve y Wu Yi Tang. Ellas también participaron en la redacción de la Carta de San Francisco por eso aparecemos en el artículo 1o., fracción 3, en el artículo 8o. y en el artículo 55 inciso c.

diversidades y a las diferencias, como hemos observado en el pensamiento filosófico que dio origen a estos derechos; los derechos mismos se consolidan centrados en una concepción del mundo falocéntrica para poder alcanzar la igualdad sustantiva, “cuyo objetivo consiste —precisamente— en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población”, como reza el artículo 1o. de la Constitución mexicana.

## II. LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los principios de los derechos humanos son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, históricos y progresivos (los derechos humanos son: universales, integrales, inalienables, interdependientes, indivisibles, no trasferibles, no terminan, generan deberes, su protección es nacional e internacional, son jurídicamente exigibles, son dinámicos y progresivos).

## III. LOS FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los fundamentos de los derechos humanos son: la libertad, la igualdad, la dignidad humana, la laicidad y la justicia.

Es a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y su reconocimiento del no cumplimiento de muchos de estos principios y fundamentos para los seres humanos en igualdad de circunstancias, que se han ido gestando en las últimas décadas un catálogo de pactos, convenciones, tratados y protocolos con el fin de que las naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales consagren y hagan valer estos acuerdos a favor del desarrollo, mantenimiento y cumplimiento de tan altos preceptos; éstos pensados para una vida digna en condiciones propicias para el desarrollo humano en toda su potencialidad. Así, los principales tratados internacionales sobre derechos humanos son los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención contra la Tortura y Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

#### IV. CONFERENCIAS MUNDIALES

Por su parte se desarrollaron en las últimas décadas las llamadas Conferencias Mundiales, las cuales no tienen carácter vinculatorio; es decir, no tienen las características necesarias para hacerlas obligatorias jurídicamente, pero conllevan efectos políticos. Éstas han sido fundamentales para la comprensión de la desigualdad de género a nivel cultural, social y jurídico, también han dado luz y pautas para la construcción y consolidación de las Convenciones más importantes en materia de derechos humanos de las mujeres. Así tenemos:

La Primera Conferencia Internacional sobre la Mujer en la Ciudad de México, en 1975.

Y las subsecuentes realizadas en:

- Copenhague, en 1980.
- Nairobi, en 1985.
- Río de Janeiro, en 1985.
- Viena, en 1993.
- El Cairo, en 1994.

- Beijing, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en 1995.
- Beijing+5, Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el siglo XXI, en 2000.
- Beijing+10, sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, en 2005.
- Beijing+15, sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, en 2010.
- Beijing+20, sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, en 2015.

## V. ORGANISMOS INTERNACIONALES

Se destacan los siguientes: el Instituto Internacional para la Investigación y el Entrenamiento para el Avance de las Mujeres (por sus siglas en inglés, INSTRAW, 1976) y el Fondo de las Naciones Unidas para las Mujeres (UNIFEM, 1984).

### *Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres)*

El 2 de julio del 2010 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Resolución A/64/L-56, votó de manera unánime por la creación de una nueva entidad para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Las estrategias del organismo están conformadas por cuatro organismos distintos: 1) el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), 2) la Oficina del Asesor Especial sobre cuestiones de género (OSAGI), 3) la División para el Avance de las Mujeres (DAW) a través de su Instituto Internacional de Investigaciones y 4) el de Capacitación para la promoción de la Mujer (INSTRAW).

No tocaremos ni agotaremos todas estas Convenciones y organismos porque implicarían un estudio sin fin, sólo entraremos en materia de las convenciones, organismos y conferencias que tocan directamente el tema de los derechos humanos de las mujeres, ya que el interés de este texto es el de dar a conocer y ayudar a comprender la manera en que las mujeres hemos ido alcanzando un

espacio de reconocimiento y de defensa de nuestros derechos en la evolución de la legislación, tanto internacional como nacional. Pero es importante su mención porque el espíritu de estas convenciones enriquece, corrobora y amplía las más altas nociones de justicia que corresponden a todas las mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes y otras diversidades múltiples; el trabajo de quienes fraguaron estos instrumentos internacionales ayuda a darle una dimensión compleja y multidimensional al tema de los derechos de las mujeres, porque la suma de las reflexiones desde todas las diversidades es la única vía a la evolución y a la concreción de cambios posibles y reales; éste es el principio de la perspectiva de género y de la armonización con perspectiva de género. Es nuestra obligación como defensoras y defensores de estos derechos humanos de las mujeres conocer y echar mano de todos los matices y riquezas que estos y otros instrumentos jurídicos nos pueden aportar. Ahondaremos en las convenciones internacionales y algunas de las Conferencias que determinaron sus contenidos, como es el caso de la Conferencia del Cairo, Beijing, Beijing+5, y para darnos una idea de los avances y retrocesos haremos mención de las características de Beijing+20.

## VI. LA PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA MUJER EN LA CIUDAD DE MÉXICO (1975)

La Primera Conferencia mundial sobre la condición jurídica y social de las mujeres se realizó en la Ciudad de México en 1975. Coincidió con el año internacional de la mujer de la Organización de las Naciones Unidas dando origen al mandato por el cual la Asamblea General proclamó al periodo 1975-1985 como el Decenio de la Organización de las Naciones Unidas para la Mujer.

☞ ...En la Declaración Política emanada de la Conferencia, los gobiernos subrayaron que “las mujeres y hombres de todos los países deben tener iguales derechos y deberes, y que incumbe a todos los Estados crear las condiciones necesarias para que aquéllas los alcancen y puedan ejercerlos, ya que la utilización insuficiente del potencial de aproximadamente la

mitad de la población mundial es un grave obstáculo para el desarrollo económico y social.

Las mujeres también prepararon un foro independiente, la Tri-buna del Año Internacional de la Mujer, que atrajo aproximadamente a 4,000 delegadas y delegados. A partir de esta experiencia, un foro no gubernamental ha coincidido con las conferencias de la Organización de las Naciones Unidas, lo que ha permitido una mayor participación de las mujeres en la orientación y preparación de las políticas de la Organización. La integración de las mujeres en todas las actividades de la sociedad en condiciones de igualdad y la erradicación de su discriminación jurídica y de *facto*, requería de compromisos concretos por parte de los Estados. Por ello, el Plan de Acción Mundial identificó tres objetivos básicos que debían ser alcanzados en el periodo 1975-1980:

- La plena igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación por motivos de sexo.
- La plena participación y la integración de las mujeres al desarrollo.
- La contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial.

## VII. CONFERENCIA DE EL CAIRO

Esta Conferencia tuvo lugar en 1994, es conocida como la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas; de trascendencia incuestionable, su objetivo fundamental fue “Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad; estos objetivos son la piedra angular de los programas de población y desarrollo”. En ese sentido, es la primera vez que en un instrumento internacional se reconocen los derechos reproductivos de todas las personas a decidir libre y responsablemente sobre

el número y espaciamiento de los nacimientos de sus hijos, y a disponer de la información, la educación y los medios necesarios para ello.

Su programa dedica un capítulo entero a la “igualdad y equidad entre los sexos y habilitación de la mujer”, y para nuestros temas es además fundamental porque también es la primera vez que el concepto de “género” es introducido en un instrumento de derechos humanos. La Conferencia de El Cairo es pionera en derechos reproductivos y de la salud reproductiva, tanto de las mujeres como de los hombres, ya que enfatiza la necesidad de la igualdad en las relaciones de género y de un comportamiento sexual responsable. Subrayó también, la importancia de que los hombres participen e intervengan por igual en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en cuanto a la crianza de los hijos y al mantenimiento del hogar.<sup>13</sup>

## VIII. BEIJING 1995

Un año después de la Conferencia de El Cairo, la plataforma de acción de Beijing fue aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), reiteró el papel clave de los hombres en el acceso de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva, y les exhortó a responsabilizarse de sus comportamientos sexuales y reproductivos. Se explicitó también la necesidad de diseñar programas específicos para hombres de todas las edades con la intención de proveer información completa y fehaciente sobre un comportamiento reproductivo y sexual responsable y seguro, incluyendo métodos masculinos voluntarios apropiados y efectivos para la prevención del VIH y Sida y otras enfermedades de transmisión sexual (ETS). También se afirmó que los grupos de hombres que luchan contra la violencia contra las mujeres deben convertirse en aliados del cambio.

La transformación fundamental que se produjo en Beijing fue reconocer la necesidad de trasladar el centro de atención de las mujeres al concepto de género. Toda la estructura de la sociedad

<sup>13</sup> <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/poblacion/icpd1994.htm>.

y todas las relaciones entre los hombres y las mujeres en el interior de esa estructura tenían que ser reevaluadas. Únicamente mediante esa reestructuración fundamental de la sociedad y sus instituciones sería posible transformar plenamente el papel de las mujeres para ocupar el lugar que les corresponde, como participantes en pie de igualdad con los hombres, en todos los aspectos de la vida. Este cambio representó una reafirmación clara de que los derechos de las mujeres son derechos humanos y de que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de justicia y de interés público que requiere ser abordada en todas las esferas de la sociedad.

En la plataforma de acción, los gobiernos afirmaron que

☞ ...el adelanto de la mujer y el logro de la igualdad entre la mujer y el hombre son una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social y no deben encararse aisladamente como un problema de la mujer... La potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre la mujer y el hombre son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos.

## IX. BEIJING+20

La particularidad de esta reunión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (por sus siglas en inglés CSW, 2015) es que ha sido realizada una vez más desde la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales participantes que redactaron y firmaron la Declaración Política que generó dicha Conferencia mundial de la mujer. En esta reunión participaron las representantes de al menos 341 organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, académicas y activistas de todos los confines del planeta. Las feministas del mundo representadas en la reunión establecieron varios puntos, en seguimiento a los documentos surgidos desde la implementación de la “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing” (y el seguimiento de la misma en las sesiones posteriores B+10, B+15, etcétera).

En un análisis de los avances realizados desde 1995, así como el largo camino que aún toca recorrer 20 años después, en el do-

cumento se reconocieron los logros y el progreso en términos de igualdad de género alcanzados, pero urgieron a acciones concretas en materia de dicha igualdad de género, y del empoderamiento de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas. “Necesitamos —indica dicha declaración— que renovemos el compromiso, el cual implica un mayor nivel de ambición, recursos reales y responsabilidad, por lo que exigieron compromisos claros hacia la total realización de la igualdad general”. Pidieron firmeza en la realización de una Declaración por parte de los países miembros de la Organización de Naciones Unidas en la que exigieron que la idea de “una verdadera igualdad de género, empoderamiento y derechos humanos de las mujeres y las niñas” sea usada de manera consistente y a lo largo de la declaración política pedida. Una declaración en la que quede claro que “los gobiernos no pueden elegir cuándo respetar, proteger y hacer cumplir los derechos humanos de las mujeres y de las niñas”. En donde se comprometan a la ratificación universal y la implementación de la “Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres” (CEDAW), así como la necesidad de un verdadero compromiso al acelerar la implementación de la Declaración de Beijing, esto acorde con las responsabilidades que la 23a. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas instituyó. En ese sentido exigieron el compromiso de todos los países miembros de la ONU para la ratificación e implementación total de la Convención.

Respecto a la labor de las feministas en el mundo, el documento pide a los gobiernos que reconozcan: “el rol crítico e inequívoco que las organizaciones de mujeres, las organizaciones feministas y a las defensoras de los derechos humanos de las mujeres han jugado” presionando para que la igualdad de género, los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres y las niñas se establezca. Sin las organizaciones feministas no habría Declaración de Beijing, ni progreso alguno en su implementación. “El progreso ha tenido lugar —explica el documento— no por la benevolencia de los gobiernos, sino porque las organizaciones feministas y l@s defensor@s de los derechos humanos han luchado por ello paso a paso a lo largo del camino”. “Las iniciativas por parte de los go-

biernos por marginalizar el rol de estos grupos es una afrenta a las mujeres de todo el mundo”.

Tan importante fue la mención de un urgente reconocimiento y compromiso de los países de trabajar frente a los nuevos retos que están regresando a la escena de la lucha por la igualdad y la concreción de los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas; entre los cuales se encuentran el creciente fundamentalismo, el extremismo violento, el incremento numérico de las personas desplazadas, el aumento de las desigualdades al interior de los países y entre éstos. A lo que se sumó el cambio climático, la acidificación de los océanos, entre otros. El documento hace hincapié no sólo en la manera en que estos problemas planetarios agudizan la problemática de los derechos humanos de las mujeres, sino que también expone sin duda alguna la responsabilidad real de los gobiernos en los problemas y los urgen a tomar las medidas necesarias como reformas en la materia o el fortalecimiento de instituciones públicas encaminadas a combatir las causas estructurales de la desigualdad de género.

Además, exigen una declaración por parte de los países que contemplen todos estos puntos, reconociendo a ciencia cierta la relación inherente entre los derechos humanos de las mujeres y las niñas con el desarrollo, subrayando la manera en que el subdesarrollo agudiza la inmensa desproporción de la desigualdad de las mujeres y las niñas. Ninguno de los tres pilares del desarrollo sustentable: económico, social y ambiental —afirma el documento— puede lograrse sin la total participación de las mujeres y las niñas, y sin que sus derechos humanos sean respetados en su totalidad. Cuando 61 millones de niños, de los cuales más de la mitad son niñas, no tienen acceso a la educación; cuando el 35% de las mujeres en el mundo han experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o por cualquier otra persona del sexo masculino, y cuando 1 de 3 niñas en el mundo desarrollado están casadas al cumplir los 18, significa que hay una clara falla en el desarrollo y una seria negación de los derechos humanos. Ésto lo especificó este documento, marcado por la preocupación por una regresión respecto a estos temas al interior de la Organización de las Naciones Unidas misma, y desde los representantes de países que en otro

momento fueron arduos defensores de los derechos de las mujeres, críticos de la violencia intrafamiliar y antagonistas de las regresiones que ahora apoyan y proponen. Cabe mencionar que el aire actualmente sopla hacia una perspectiva conservadora y tradicionalista que es coherente con el sistema neoliberal y conservador que dicta hoy la pauta del planeta, más con una mirada de concentración del poder y una preocupación netamente económica, y con mucho menos perspectiva de derechos humanos y de género que venían dictando las posturas de estos organismos internacionales en los 20 años anteriores.